

SS-PSS-SP- 2686

Armenia, 03 de diciembre de 2024

Doctora

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA

Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Correo: directordaj@armenia.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: **Respuesta a solicitud de información con radicado SSM-2888**

Cordial saludo,

En atención a lo descrito en el asunto, en el cual, se requiere información relacionada con la documentación generada en visitas de inspección, control y vigilancia realizadas en 2017 y años anteriores al establecimiento ubicado en la calle 19 #18-37 de la ciudad de Armenia, me permito señalar que, de acuerdo a las competencias arrojadas a este ente territorial, las que no se dirigen a actividades de vigilancia y control sobre los servicios prestados por establecimientos de comercio como los descritos en el escrito petitorio, la misma no dispone de la información referente a los aspectos relacionados con:

- La formación académica del personal del establecimiento en procedimientos de inyectología en el año 2017.
- La relación del personal con soportes de formación en esta área.
- La autorización para la prestación del servicio de inyectología y monitoreo de glicemia en la fecha solicitada (26/10/2017).

Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, las Secretarías de Salud Municipal dirigen sus acciones a escenarios de CONTROL SANITARIO, y a su vez, la misma norma en su artículo 43 determina que, corresponde a los Departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y más exactamente en el ámbito de la Salud Pública el mismo artículo determina algunas de las actividades de vigilancia y control, entre las que se encuentran las siguientes:

"43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo

aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas."

Dichos requisitos y actividades son objeto de vigilancia por parte de las entidades territoriales del orden departamental, conforme lo ratifica la siguiente normatividad:

El Decreto 780 de 2016, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*" establece en sus artículos; 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.22, el procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías y el procedimiento de monitoreo de glicemia con equipo por punción, para lo cual, establece una serie de condiciones a cumplir para la respectiva habilitación de los servicios allí mencionado.

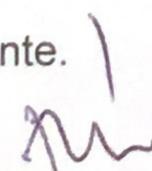
Seguidamente, la misma norma, en su artículo 2.5.3.10.23, en lo que corresponde a términos de vigilancia y control, determina:

"La vigilancia y control sobre los procedimientos referidos en los artículos 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.22 del presente decreto, corresponderán a las entidades territoriales de salud que hayan autorizado a dichos establecimientos farmacéuticos a la práctica de los mencionados procedimientos."

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, es preciso señalar que la habilitación de los servicios farmacéuticos previamente indicados, es generada directamente por la Secretaría de Salud Departamental, quien ostenta la competencia para permitir el funcionamiento de dichos establecimientos de comercio y como consecuencia son quienes realizan las actividades de vigilancia y control sobre los mismos, como lo determina la precitada normatividad, por lo que, el tipo de información solicitada según el radicado SSM-2888, no reposa en el archivo de la Administración Municipal, al no ser esta la entidad encargada de controlar tales actividades farmacéuticas relacionas en la respectiva misiva

En este sentido, espero haber atendido su solicitud. Quedo a disposición para suministrar cualquier información adicional que considere necesaria.

Cordialmente.


Cesar Augusto Beltrán Bocanegra.
Jefe de Salud Pública.

Proyecto y elaboro: José Eduardo Cerón-Técnico G02 - Secretaria de Salud
Reviso: Sergio Andrés Cardozo - P. U Área Salud - Secretaria de Salud. 